

**INF.FIS.UTF N° 179/2023**



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

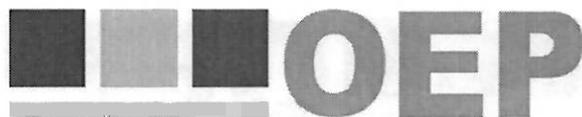
**UNIDAD TÉCNICA DE  
FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN  
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS  
GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA DEPARTAMENTAL  
“MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO  
AUTONOMISTA” – PANDO**

**(MDA)**

**La Paz, 04 de octubre de 2023**





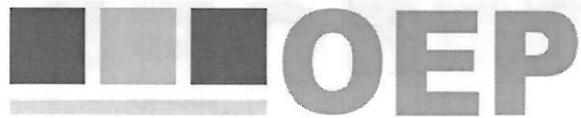
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

## ÍNDICE

| N°          | Detalle  | N° Pág.  |
|-------------|--|----------|
| <b>I.</b>   | <b>ANTECEDENTES.....</b>   | <b>1</b> |
|             | Del Informe Preliminar.....  | 1        |
|             | De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....                 | 2        |
| <b>II.</b>  | <b>DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>  | <b>2</b> |
|             | De la falta de presentación de la documentación de descargo...   | 2        |
| <b>III.</b> | <b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>   | <b>3</b> |
|             | DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS SEGÚN EL ESTADO DE RESULTADOS Y LOS RECIBOS DE APORTACIÓN DE MILITANTES..... | 3        |
| 3.1         |  |          |
|             | DIFERENCIA ENTRE LOS GASTOS SEGÚN EL ESTADO DE RESULTADOS Y LOS RECIBOS DE GASTOS REALIZADOS....           | 4        |
| 3.2         |  |          |
|             | FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....                  | 7        |
| 3.3         |  |          |
|             | FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....   | 8        |
| 3.4         |  |          |
| 3.5         | NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....   | 9        |
| 3.6         | ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS.....  | 10       |
| 3.7         | OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....   | 12       |
| A.          | PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO.....   | 12       |
|             | SALDO EN CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Y NO APERTURA DE UNA CUENTA EN BANCO.....                      | 15       |
| B.          |  |          |
| C.          | ACTIVO NO CORRIENTE.....   | 16       |
|             | FALTA COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES.....   | 17       |
| D.          |  |          |

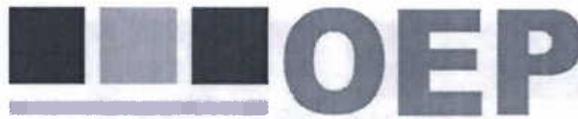
---



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

| <b>N°</b>  | <b>Detalle</b>              | <b>N°<br/>Pág.</b> |
|------------|-----------------------------|--------------------|
| <b>IV.</b> | <b>INFORME LEGAL.....</b>   | <b>18</b>          |
| <b>V.</b>  | <b>CONCLUSIONES.....</b>    | <b>19</b>          |
| <b>VI.</b> | <b>RECOMENDACIONES.....</b> | <b>21</b>          |

---



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**INF.FIS.UTF. N° 179/2023**

## **I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía :** Francisco Vagas Camacho  
**VICEPRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME FINAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO AUTONOMISTA” (MDA) PANDO**

**Fecha :** La Paz, 04 de octubre de 2023

---

### **I. ANTECEDENTES**

#### **Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y asignación de la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA)





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Pando, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 114/2023 de 15 de junio de 2023.

### **De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización en fecha 16 de junio de 2023 mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 050/2023 notificó a Raúl Omireís C., Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 114/2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 18 de julio de 2023.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la falta de presentación de la documentación de descargo**

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 114/2023 de 15 de junio de 2023.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá que aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.

### III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, se verificó que la documentación presentada por la organización política, no se encuentra foliada incumpliendo el artículo 111° (Forma de presentación de la información económica y financiera) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, aspecto que deberá ser considerado por la organización política, a fin de evitar una posible llamada de atención por su reincidencia, no obstante, se procedió con la fiscalización, misma que determinó las siguientes observaciones preliminares.

#### 3.1 DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS SEGÚN EL ESTADO DE RESULTADOS Y LOS RECIBOS DE APORTACIÓN DE MILITANTES

El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022 expone en la cuenta Ingresos **Bs44.500,00**, por concepto de aportes en efectivo provenientes de los militantes de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando; sin embargo, se observó que de la revisión y la suma de los recibos por los aportes de los militantes y/o simpatizantes, el importe asciende a **Bs52.700,00** existiendo una diferencia no justificada de **Bs8.200,00**.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, menciona:

#### Artículo 39° (Registro de Aportes)

I. *La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) *Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
- b) *Lugar y fecha*
- c) *Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- d) *Monto del aporte en bolivianos (BS), numeral y literal.*
- e) *Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).*
- f) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

II. *Sea cual fuese el origen de los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales éstos deben acompañarse por “**Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie**” registrados de manera individual...”.*

### **Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)**

*Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

La deficiencia comentada, originó que los importes registrados en el estado de resultados, no sean confiables debido a esta inconsistencia.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, presentar la documentación o aclaración para justificar contablemente la diferencia de **Bs8.200,00**, documentación e información que debió ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación y consideración respectiva.

### **3.2 DIFERENCIA ENTRE LOS GASTOS SEGÚN EL ESTADO DE RESULTADOS Y LOS RECIBOS DE GASTOS REALIZADOS**

El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022 expone en la cuenta Gastos de Administración un importe de **Bs26.600,00**, por concepto de gastos realizados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, sin embargo, de la revisión a la documentación consistente en los recibos de gastos se evidenció que solo se adjuntó documentación por **Bs14.800,00**.

Los recibos de gastos por **Bs14.800,00** carecen de la documentación de respaldo según se describe en el siguiente cuadro:

| Recibo              | Fecha    | Concepto   | Importe Bs       | Documento Faltante   |
|---------------------|----------|--|------------------|--|
| R-223251            | 3/2/2022 | Pago de servicio de flota al Municipio de Nueva Esperanza                  | 1.000,00         | - Comprobante contable.<br>- Autorización de pago.<br>- Planilla de pasajeros / asistentes.<br>- Informe de viaje, lugar y fecha del evento o actividad.   |
| R-223252            | 30/3/22  | Pago de transporte de personal de ida y vuelta al Municipio de Puerto Rico | 4.000,00         | - Comprobante contable.<br>- Autorización de pago.<br>- Planilla firmada de los beneficiarios/ asistentes.<br>- Informe de viaje que detalle las actividades realizadas.   |
| R-223253            | 30/8/22  | Pago de alquiler de Equipo de Música para el perifoneo en Cobija           | 2.800,00         | - Comprobante contable.<br>- Autorización de Pago.<br>- Factura / si corresponde.<br>- Contrato de servicios.<br>- Informe detallado que incluya el nombre del evento, lugar y fecha.                                |
| R-223254            | 22/9/22  | Pago por servicio de publicidad digital mes de agosto                      | 500,00           | -Comprobante de pago.<br>-Autorización de pago.<br>-Contrato si corresponde.<br>-Acta de conformidad por el servicio.<br>-Muestra o fotografía de la publicidad digital.   |
| R-223255            | 30/10/22 | Pago de capacitación de los mismos militantes de la agrupación MDA         | 4.500,00         | -Comprobante de pago por el servicio.<br>-Autorización de pago.<br>-Planilla de las personas capacitadas/asistentes.<br>-Informe detallado que incluya el nombre del evento, lugar, fecha y número de participantes. |
| R-223256            | 2/12/22  | Pago de servicio de elaboración de gigantografías                          | 2.000,00         | -Comprobante de Pago.<br>-Autorización de Pago.<br>-Factura si corresponde.<br>-Contrato de Servicios si corresponde.<br>-Informe que detalle de donde se colocaron y para que son gigantografías.                   |
| <b>TOTAL GASTOS</b> |          |  | <b>14.800,00</b> |  |

Fuente: Documentación proporcionada por la organización política



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Asimismo, se evidencian gastos por **Bs11.800,00** importe que en su integridad no fue respaldado con documentación suficiente y competente ni se evidencia justificación al respecto.

Los artículos 46°, 52° y 109° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señalan lo siguiente:

**Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):**

*“...I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.*

*II. Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.*

*III. La factura que respalde el gasto, deberá contener el Número de Identificación Tributaria (NIT) y el nombre de la organización política e inutilizarse con un sello de “CANCELADO” al momento de efectuarse el pago...”.*

**Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)**

*“...Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...”.*

**Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)**

*“...Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

*correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permiten conocer el destino de los recursos de la organización política ...”.*

La deficiencia comentada, originó que los importes registrados en el estado de resultados, no sean confiables por la falta de sustento.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, lo siguiente:
  - a) De los **Bs14.800,00** adjunten la documentación de respaldo extrañada por la Unidad Técnica de Fiscalización, para justificar el gasto realizado.
  - b) Presentar la documentación suficiente y competente o aclaración para justificar contablemente la diferencia no respaldada de **Bs11.800,00** la que deberá ser remitida ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación y consideración

### **3.3 FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

***Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral***





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.*

Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
  - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
  - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador” (las negrillas son nuestras).*

La no acreditación de un responsable restringió la comunicación efectiva con los responsables de la administración financiera de la Organización Política, lo que no permitió aclarar, corregir o subsanar dudas respecto a las actividades ordinarias que la agrupación realiza.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Pando, misma que deberá ser puesto a conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, en cumplimiento a lo establecido en el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **3.4 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO**

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, no comunico a través de las notas a los Estados Financieros a la Unidad Técnica de Fiscalización, la decisión de elaborar el clasificador

presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Al respecto, Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
  
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”.***

La no presentación o la no decisión de utilizar el clasificador presupuestario, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual e indique los rubros y partidas detalladas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización, a través de las notas a los estados financieros y/o de manera formal mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo de reglamento, para contar con un instrumento técnico que sirva de guía para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual.

### 3.5 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2022 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, se





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos, entre otros que deberán ser complementados son los referidos a por ejemplo:

- a) El detalle de las cuentas bancarias aperturadas por la organización política o justificación de la no apertura.
- b) El uso del clasificador presupuestario.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

- f) *Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que coadyuvé en la toma de decisiones

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, considerar la observación emitida a fin de que las notas a los estados financieros cuenten con las aclaraciones y explicaciones necesarias a fin de comprender mucho mejor el contenido de los saldos expuestos en los estados financieros, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas.

### **3.6 ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS**

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, no remitió los estados financieros de la Gestión 2022 auditados, asimismo, no presentó alguna justificación y/o aclaración respecto a su no remisión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 58° (Estados Financiero auditados)

- I. *Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente** que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.*
- II. *La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- I. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.***
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.***

La falta de remisión del dictamen del auditor independiente, no permitió tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Movimiento Democrático Autonomista" (MDA) Pando, explicar la razón de la no remisión de los estados financieros auditados, y de esta manera conocer los motivos por el cual no dieron



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

### **3.7 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

#### **A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO**

En el Programa Operativo Anual de la Gestión 2022, de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, se incluyeron las siguientes actividades a realizarse:

- Informar a los ciudadanos sobre las ofertas electorales que se han propuesto y los medios por los cuales, las mismas deben ser efectivamente ejecutadas y como se puede incidir en este cumplimiento.
- Informar a los ciudadanos sobre los medios que tienen a su alcance legalmente, para realizar peticiones de informe, reclamos o por último demandas o promoción de iniciativas ciudadanas, tendientes al cumplimiento de las ofertas electorales, con los recursos que se deben aplicar para estas acciones.
- Nuestra campaña no solo estará enfocada a las ofertas políticas sino también capacitar a los ciudadanos sobre la forma como se pueden aplicar los medios disponibles legalmente, para realizar el control ciudadano de las acciones gubernamentales, que cumplan o incumplan con las propuestas y ofertas electorales, previamente realizadas como candidatos, por parte de las autoridades en ejercicio en el nivel departamental y municipal.
- Realizar acciones de ejercicio con organizaciones de la sociedad civil, que permitan establecer actos de control social o ciudadano en el cumplimiento de las ofertas electorales, y ver el grado de efectividad de las mismas.
- Analizar los impactos que las acciones de control social y ciudadano tiene, en el cumplimiento de las ofertas electorales del nivel departamental y municipal, para que se pueda realizar ajustes o en su caso, incidencias, abogacías y otros medios, alternativos, para el logro del objetivo final que es el cumplimiento de estas ofertas electorales.
- Lograr ejercicios de prácticas democráticas en las organizaciones sociales y ciudadanas, de manera de preparar recursos humanos con sólida formación democrática, para el ejercicio de sus derechos ciudadanos y para la profundización y práctica de la democracia participativa.

- El Movimiento Democrático Autonomista desarrollara sus actividades de capacitación y abarcar más territorial donde difundirá los programas y planes de gobierno departamental.
- Estructuración de mandos políticos de la dirección política en los municipios, barrios y sectores.
- En la presente gestión uno de los objetivos es la socialización de los objetivos y planes de la agrupación ciudadana.

Al respecto, de la revisión del contenido del POA se estableció que de las 9 actividades programadas se realizó una en el mes de octubre referidas *"...Nuestra campaña no solo estará enfocada a las ofertas políticas sino también capacitar a los ciudadanos sobre la forma como se pueden aplicar los medios disponibles legalmente, para realizar el control ciudadano de las acciones gubernamentales, que cumplan o incumplan con las propuestas y ofertas electorales, previamente realizadas como candidatos..."*, desconociendo los motivos de la no ejecución de las demás actividades.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de estas actividades fue de **Bs44.500,00**; sin embargo, se observa que el presupuesto ejecutado alcanzó a **Bs26.600,00** importe destinado a "Gastos de Administración" de la organización política, concluyéndose que no se ejecutó el **40.22 por ciento** de lo planificado.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 32° (Programa Operativo Anual)**

- I. *Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:*
  - a) *Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
  - b) *En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*II. El Plan Operativo Anual podrá ser reformulado una (1) vez cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política cumplir...”.*

**Artículo 34° (Presupuesto anual)**

- I. *El presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales su vigencia es de un (1) año y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.*
  
- II. *El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:*
  - a) *El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

*Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.*

- b) *El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.*

La deficiencia comentada, no permitió verificar el cumplimiento de la integridad de las actividades programadas que se esperaban realizar durante el año de vigencia del presupuesto.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, que en las siguientes gestiones, la planificación de operaciones anual se realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política.

## **B. SALDO EN CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Y NO APERTURA DE UNA CUENTA EN BANCO**

Se verificó que al 31 de diciembre de 2022, se registra en la cuenta “Caja” un importe de **Bs17.950,52** por el cual la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo, procedimiento que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al responsable de su custodia.

Asimismo, se verificó que la agrupación ciudadana no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos de la organización política; de igual manera, no efectuó una aclaración y/o justificación respecto a su no apertura.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

### Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)

*“...Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración...”.*

### Artículo 43° (Creación y manejo de caja chica)

*Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades **establecerán el procedimiento para facilitar el pago de gastos menores mediante caja**, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: límite de los gastos individuales y a la o el responsable de su*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

administración. **Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos.**

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo y conocer el responsable de su custodia y genera un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, y la no apertura de una cuenta bancaria limita la ayuda en la administración y control de los recursos económicos de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, lo siguiente:
  - Presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio). Así como del responsable de efectuar el recuento.
  - Explicar la razón por el cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para la administración y control de los recursos económicos de la organización política. Documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

### C. ACTIVO NO CORRIENTE

El activo no corriente expone en el Balance General un saldo de **Bs11.728,91**, correspondiente al registro de muebles y enseres y equipo de computación, que incluye la depreciación acumulada; misma que no se encuentra respaldado con documentación que sustente si los activos fijos fueron adquiridos con recursos de la organización política o en su caso el origen de los bienes provienen de aportes de los militantes en favor de la organización política, de ser así, deberán informar mediante nota a la Unidad Técnica de Fiscalización la fecha aproximada de incorporación de los bienes, el inventario, detallando cada uno de los mismos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 en el artículo 15° (Adquisición de bienes), señala que: “... *Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscrito a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en*

*patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas...*

La falta de esta información no permitió contar detalladamente con la composición del activo fijo que incluya entre otros la fecha de adquisición, importe de la compra, cantidad física de los bienes, recuento de los mismos, y otros necesarios para fines de la fiscalización.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, presentar la documentación necesaria y suficiente que respalde el saldo que compone el activo fijo para contar y conocer de manera detallada los bienes muebles con los que la organización política cuenta.

#### **D. FALTA COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES**

La agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” Pando, no adjuntó los comprobantes contables y otros registros auxiliares como respaldo de los Estados Financieros presentados, constituyéndose éstos en el soporte de contabilidad que permiten registrar las operaciones ejecutadas por la agrupación ciudadana.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

##### **Artículo 57° (Estados financieros a presentar)**

*“... Con carácter obligatorio los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes Estados Financieros:*

*Los citados estados financieros descritos deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables...”*

- a) **Libro Diario**
- b) **Libro Mayor.**
- c) **Comprobantes de Ingreso.**
- d) **Comprobantes de Gastos.**





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- e) **Comprobantes de Diario.**
- f) **Comprobantes de Traspaso...**

*La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable Económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas...*

La organización política al no haber presentado comprobantes contables y otros registros auxiliares así como la documentación respaldatoria, genera una incertidumbre respecto a los saldos reflejados en los Estados Financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, instuir al encargado de contabilidad justificar ante la Unidad Técnica de Fiscalización las razones por las cuales los Estados Financieros no fueron presentados adjuntando la información económica y financiera registrada en comprobantes de ingreso, egreso, diario, otros registros auxiliares y documentos de soporte, para proceder con su evaluación y verificar su consistencia.

#### IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 318/2023 de 19 de septiembre de 2023, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 114/2023 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, sin presentación de descargos, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

**“...4.- Conclusiones:** *Conforme al análisis efectuado de concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando.*
- *En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 114/2023 de 15 de junio de 2023, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, y un plazo de (20) días hábiles para que*

sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.

- Mediante nota TSE-UTF N° 227/2023 de 4 de septiembre de 2023, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.
- En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.
- En cumplimiento del párrafo III del artículo 114° del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el Informe final previsto en el artículo 117° del referido Reglamento.

**5. Recomendaciones:** Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”

## V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta:

- C1.** Diferencia entre los “Ingresos” según el Estado de Resultados y los recibos de aportación de militantes por **Bs8.200,00** según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Diferencia entre los “Gastos” según el Estado de Resultados y los recibos de gastos realizados por **Bs11.800,00** y **Bs14.800,00** gastos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- C3.** Falta de comunicación de la constancia de la designación o el responsable económico, según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Falta de presentación del Clasificador presupuestario , según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Notas a los estados financieros, según lo descrito en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** Estados financieros auditados; según se describe en el numeral **3.6** del presente informe.
- C7.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **3.7** puntos **B**, **C** y **D** del presente informe.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, en lo referido a informar al Tribunal Electoral Departamental de Pando sobre su **patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** correspondiente a la Gestión 2022, toda vez que no se adjuntó la documentación de respaldo suficiente que justifique la información financiera, lo que **no permitió** validar los saldos expuestos en sus estados financieros, ni realizar la fiscalización correspondiente por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Al constituirse el presente informe en un proceso de fiscalización incompleto por la falta de remisión de información íntegra y confiable, la organización política incurrió en una infracción grave establecida en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 artículo 136° numeral II inciso e), mismo que está estrechamente relacionado con el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022 artículo 12° inciso a) punto ai., correspondiendo que la Unidad Técnica de Fiscalización emita un informe por separado para que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral ponga en consideración del Tribunal Electoral Departamental de Pando para que se emita la Resolución

expresa de Amonestación Grave a la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrática Autonomista” (MDA) Pando, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento.

## VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 114/2023 de 15 de junio de 2023, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la organización política, a fin de evitar posibles sanciones por su reincidencia.
- R2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. Juana María Flores  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1885

  
Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/jmzf  
c.c. Arch.  
c.c. ACD MDA PANDO

